

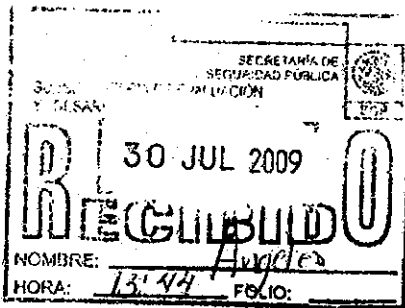
"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA



Oficio No. COFEME/09/2789

Asunto: Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSP-2008, para la Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular.

México, D. F., a 30 de julio de 2009

**ING. FRANCISCO NIEMBRO GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Evaluación y Desarrollo Institucional  
Secretaría de Seguridad Pública  
Presente

Me refiero a la respuesta al dictamen total emitido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/09/2673 de fecha 20 de julio de 2009, respecto del anteproyecto denominado **Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSP-2008, para la Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular**, remitida por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), a través del portal de internet de la manifestación de impacto regulatorio, el 24 de julio de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción VII, y 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2004; se emite el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

Esta Comisión considera que la emisión del anteproyecto –además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular– promoverá mayor eficiencia en la aplicación de la regulación relativa al Registro Público Vehicular, ya que al integrar en un solo sistema todos los elementos que son esenciales para el citado Registro, y que este sistema sea coordinado, desarrollado y administrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dará unidad y sistematización a la referida regulación para fortalecer la seguridad pública en lo tocante al Registro Público Vehicular.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



- I. En el oficio de dictamen total, este Órgano Desconcentrado observó que la referencia de "glosario de términos" ya se encuentra contemplada en los Procedimientos de Operación del Registro Público Vehicular, y puntualizó que aquél ordenamiento no lo define; e invitó a la Secretaría, atendiendo al principio de transparencia en la elaboración de la regulación previsto en la LFPA, a exponer las consideraciones de hecho que la llevaron a construir la definición propuesta en el anteproyecto.

Al respecto, en la respuesta al dictamen total dicha Dependencia señaló lo siguiente: *"En relación con la indicación de que el concepto "glosario de términos" ya se encuentra contemplado en los Procedimientos de Operación del Registro Público Vehicular, pero que dicho ordenamiento no lo define, por lo que se solicita la exposición de las consideraciones de hecho que llevaron a construir la definición propuesta en el anteproyecto, se manifiesta que dentro del ramo de fabricantes de vehículos es un tema de uso común, que corresponde al índice de características que se encuentran codificadas en el número de identificación vehicular, sin embargo este concepto no está homologado y se utilizan diversas palabras para referirse a lo mismo, por ejemplo:*

[...]

*En tal virtud se consideró necesario incluir en el anteproyecto de NOM el concepto "Glosario de Términos" a fin de homologar su uso entre todos los fabricantes de vehículos"*

La COFEMER comparte la opinión transcrita, en el sentido de que el uso del término de glosario de términos es un tema de uso común en el ramo de los fabricantes; sin embargo, la observación que hizo en el dictamen total apuntaló a que el establecimiento de la definición en comento, debe conllevar –en aras de otorgar mayor transparencia a la regulación– una explicación del porqué dicho concepto es definido en los términos propuestos por la SSP, máxime que esa definición articula diversas obligaciones de los particulares.

- II. Por lo que corresponde a la observación relativa a reportar como acción regulatoria la definición de "motociclo/motocicleta unitario" y su contestación<sup>1</sup>; esta Comisión sugirió a la Secretaría valorar la pertinencia de mantener en el anteproyecto la definición de "motociclo/motocicleta unitario" propuesta, ya que de acuerdo a la respuesta proporcionada al oficio de ampliaciones y correcciones<sup>2</sup>, aparentemente no existía diferencia entre las definiciones presentadas.

<sup>1</sup> "Como se puede observar, no existe diferencia entre una u otra definición, por lo que no se considera algún otro vehículo en la definición antes señalada"

<sup>2</sup> COFEME/09/1938.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



A la citada recomendación, esa Dependencia indicó lo siguiente: *"Respecto de la solicitud realizada por la COFEMER de valorar la pertinencia de mantener en el anteproyecto la definición de "motociclo/motocicleta unitaria" propuesta, se hace del conocimiento de esa autoridad que se estima necesario conservar la definición en mención, visto que este concepto abarca vehículos de dos a seis ruedas, a diferencia de las definiciones con las que se le compara que son para vehículos de específicamente tres y cuatro ruedas, además, la definición cuestionada abarca características técnicas que son: sistema de dirección tipo automóvil, tracción total o integral y un área específica de carga, mientras que la de la cuatrimoto sólo contempla el sistema de dirección tipo automóvil y la trimoto, este mismo sistema, más diferencial y reversa, de donde es dable concluir que sí hay diferencias entre las tres definiciones presentadas"*.

Este Órgano Desconcentrado observa que la respuesta a su dictamen total indica que la definición de "motociclo/motocicleta unitaria", sí establece diferencias conceptuales y que derivado de esas diferencias, es necesaria su inclusión en el anteproyecto de norma oficial mexicana. Por ello, se considera que la SSP debió justificar como acción regulatoria la inclusión de la definición referida en el anteproyecto de mérito.

- III. En razón de que la Secretaría omitió incorporar en el anteproyecto el nombre de la autoridad que emitirá el proyecto de norma oficial mexicana y las disposiciones legales que le dan sustento, se le sugirió precisar la autoridad emisora competente y los preceptos jurídicos que la fundamentan para ello.

De lo anterior, dicha Dependencia respondió al dictamen total que procede incorporar en el anteproyecto el nombre de la autoridad que emitirá el proyecto de norma oficial mexicana y las disposiciones legales que le dan sustento; cabe señalar que las incorporaciones antes señaladas, sí se ven reflejadas en la última versión del anteproyecto remitida a la COFEMER, el pasado 24 de julio de 2009.

- IV. La Comisión recomendó a la SSP ajustar la definición de "Convertidor (Dolly)" prevista en el numeral 2.13.4 del anteproyecto, a la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, publicada en el DOF el 1.º de abril de 2008.

La Secretaría justificó su propuesta con los siguientes argumentos: *"[...] la única diferencia entre ambas definiciones es lo que aparece al final, donde dice "... Convierte un semirremolque en remolque.", que si bien no modifica la definición ni la hace diferente, a criterio de los integrantes del sector de la industria automotriz, agrupados en las Ramas Industriales 105, Fabricantes de Remolques y Semirremolques, pertenecientes a la CANACINTRA, le da más claridad a la definición"*.



**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

**COORDINACIÓN EJECUTIVA**



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Este Órgano Desconcentrado toma nota de la aclaración realizada por la Dependencia para el establecimiento y la confección de la definición antes citada en el anteproyecto de mérito.

- V. La COFEMER sugirió en el dictamen total revisar la propiedad de los enunciados previstos en el numeral 3.1.1 del proyecto de norma oficial mexicana, y en su caso, homologar los términos que conforman las obligaciones de los sujetos obligados por virtud de la norma de dicho numeral.

A la recomendación arriba señalada, la SSP indicó lo siguiente: *"En relación a lo señalado por la COFEMER relativo al uso de los términos fabricante o ensamblador y fabricante original o ensamblador original en el numeral 3.1.1. del anteproyecto de Norma, solicitando se homologuen los términos que conforman las obligaciones de los sujetos obligados por virtud de la norma, se modifican los enunciados contenidos en el numeral invocado, eliminando la palabra "original" en los párrafos tercero y cuarto del mismo".*

No obstante lo anterior, la última versión del anteproyecto remitida a esta Comisión, no refleja las modificaciones que precisó la Secretaría en su respuesta; por lo que se recomienda ajustar el anteproyecto de mérito antes de enviarlo a su publicación en el DOF.

- VI. En relación con la sugerencia realizada por este Órgano Desconcentrado, de valorar la posibilidad de implementar una vía alterna para obtener los glosarios correspondientes a los vehículos producidos, importados y ensamblados a partir de 1998 a la fecha de entrada en vigor del anteproyecto, con el objeto de minimizar los costos de cumplimiento para los particulares.

Esa Dependencia señaló que *"[...] se hace la aclaración de que no podría existir una vía alterna para la consecución de este documento dado que el único que puede proporcionarlo es el fabricante o ensamblador. Ahora bien, cabe destacar que no se solicitarán todos los glosarios nuevamente, ya que los que hayan sido entregados a la Secretaría de Economía desde 1998 y hasta la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento serán proporcionados al Secretariado como parte de la entrega al comenzar a administrar la nueva NOM; sin embargo, pueden existir algunos glosarios de términos que sí se requieran para que el Registro Público Vehicular pueda llevar a cabo su labor de inscribir un vehículo y de saber exactamente cuáles son sus datos esenciales a través del número de identificación vehicular, ya sea porque nunca se entregaron a la Secretaría de Economía, o bien porque se requiera algún alcance al entregado a fin de clarificar la información contenida en el mismo".*

De lo expuesto, y a efecto de brindar mayor transparencia a la disposición legal contenida en el artículo segundo transitorio del proyecto de norma oficial mexicana, la COFEMER recomienda establecer con claridad los supuestos en los que podrá solicitar a los fabricantes, ensambladores o importadores la entrega de los glosarios; ello, toda vez que la

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



justificación de la SSP contempla dos casos para el tema de los glosarios de términos: i) que nunca se entregaron a la Secretaría de Economía; o ii) que se requiera algún alcance al entregado a fin de clarificar la información contenida en los mismos.

No se omite señalar que la información relativa a los trámites sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios con motivo de la publicación en el DOF del anteproyecto de referencia, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA.

Finalmente le informo, que la Secretaría puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Coordinadora Ejecutiva

LIC. ERICKA MARCELA LÓPEZ VARGAS